

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción XIII, 7, 10 y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; y SEXTO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fundamento en el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, así como del correcto tratamiento de tales datos.

II. Que el artículo 1 de Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, expresa que el objeto de la misma, es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia.

III. Que el Instituto además de ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como las normas que de ella proceden, también le resulta el carácter de sujeto obligado de conformidad con el artículo 3 fracción VI de la Ley citada, y por tanto responsable del tratamiento y protección de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales que posea, por lo cual, debe cumplir la normatividad aplicable en la materia.

IV. Que el artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, dispone como finalidad de la Ley promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Consejo General aprobar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de este Instituto.

VI. Que de conformidad con el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en relación con la fracción XXVII del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos; por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

VII. Que conforme al principio de licitud enunciado en el dispositivo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y desarrollado en el TERCERO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la posesión de los sistemas de datos personales debe obedecer exclusivamente al ejercicio de las atribuciones legales y/o reglamentarias de cada sujeto obligado y no podrán tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública, por tanto deben identificarse de los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad aplicable.

VIII. Que producto de la revisión de la organización documental, trámites y procedimientos que desarrolla, implementa o ejecuta el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de su Dirección de Capacitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III incisos (a y (b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en el artículo 15 fracciones I, II, III, IV, V y IX del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se detectó la existencia de un sistema de datos personales según lo que disponen los artículos 6 fracción XIII y 11 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual se identifica a continuación:

Sistema de Registro de Eventos de la Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del cual, de conformidad con la fracción IX del Artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del cual deben elaborarse e impartirse cursos,

seminarios y talleres afines a los objetivos del Instituto, y en concordancia con lo establecido en la fracción III, quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y en el apartado A, fracción I del artículo 6 de la Constitución General de la República, con motivo del ejercicio de las atribuciones legales del Instituto, debe documentar los actos de autoridad, por lo que resulta necesaria la recopilación de datos personales de los asistentes a los cursos, seminarios o talleres, datos respecto a los cuales es exigible su protección.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina la creación, como Sistema de Datos Personales de dicho órgano garante, el denominado:

Sistema de Registro de Eventos de la Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el SEXTO de sus respectivos Lineamientos, se expresa en relación con sus correlativas fracciones lo siguiente:

En cuanto al artículo 11 fracción I de la Ley, y fracción I del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos.

La finalidad y usos del Sistema de registro de eventos de la Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en función de su ámbito de competencia, lo constituyen: a) El registro de asistentes a: 1) las pláticas de promoción de la cultura de la transparencia y protección de datos personales; 2) los cursos de capacitación; b) la sistematización de los datos de los asistentes al Seminario "Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales" y emisión de las respectivas constancias de asistencia y de acreditación del seminario mencionado.

En cuanto al artículo 11 fracciones II y III de la Ley, y fracción II del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.

Los datos provienen de los particulares, Titulares en los términos de la fracción XV, del artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, en tanto que son asistentes: a) Al Seminario "Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", b) A los cursos de capacitación generados a convocatoria del Instituto o en los que participe como invitado, y c) A las pláticas en las que participa la Dirección de Capacitación.

Interesados en los términos de la fracción XIX, del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos.

En cuanto al artículo 11 fracción IV de la Ley, y fracción III del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.

Los datos personales se recaban directamente de los titulares físicamente, mediante el uso de formularios denominados, ficha de registro, lista de asistencia, y en su caso, ficha de evaluación (en donde la personificación de la evaluación al curso e instructor resulta opcional).

En cuanto al artículo 11 fracción V de la Ley, y fracción IV del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

Para efectos de capacitación a servidores públicos:

Categoría	Descripción o Tipo de dato personal
Datos identificativos (obligatorio)	Nombre
Datos identificativos (facultativo)	Registro Federal de Contribuyentes
Datos identificativos (obligatorio)	Firma
Datos laborales (obligatorio)	Sector en la Administración pública al que pertenece
Datos laborales (obligatorio)	Adscripción (Institución/Secretaría)
Datos laborales (obligatorio)	Área de Adscripción (Dirección General o Dirección de Área)
Datos laborales (obligatorio)	Puesto
Datos laborales (obligatorio)	Nombramiento (base, confianza, honorarios, eventual)
Datos laborales (obligatorio)	Fecha de ingreso
Datos laborales (obligatorio)	Número telefónico de oficina (en su caso, con extensión)
Datos laborales (obligatorio)	Adscripción (Institución/Secretaría)
Datos laborales (obligatorio)	Responsabilidad en materia de transparencia, Cargo dentro de Comité o Unidad de Información
Datos electrónicos (facultativo)	Correo electrónico

Datos Académicos (obligatorio) Escolaridad

No se prevé para este sistema recabar datos especialmente protegidos, conforme los define la fracción X del QUINTO de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

La modalidad prevista para su explotación comprende tanto procesos automatizados como manuales.

En cuanto al artículo 11 fracción VI de la Ley, y fracción V del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la cesión de la que puedan ser objeto los datos.

Al exterior: Los Datos Personales de éste Sistema son objeto de transferencia previa solicitud fundada y motivada por parte de los Sujetos Obligados que deseen conocer información respecto de la incidencia en capacitación de los servidores públicos adscritos a su área administrativa.

Al interior: Los Datos Personales de éste Sistema son objeto de cesión previa solicitud por escrito, fundada y motivada de la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que conozcan la relación de servidores públicos que se han capacitado en las temáticas del interés del Instituto.

En cuanto al artículo 11 fracción VII de la Ley, y fracción VI del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales son las siguientes:

Dirección de Capacitación. Director de Capacitación (Responsable del Sistema)

De conformidad con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, y fracción VII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, la unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición es la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Ahuehuate # 717, Colonia Universidad.

Correo electrónico: ichitaip@ichitaip.org.mx

En cuanto al artículo 11 fracción IX de la Ley, y fracción VIII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al plazo de conservación de los datos se determina lo siguiente:

Los datos que integran el sistema de datos personales que mediante este acuerdo se crea, se conservarán conforme lo disponen los Lineamientos para la Administración, Organización, Conservación, Valoración y Resguardo de los Archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la

Información Pública, emitidos por su Consejo General, de fecha 15 de julio de 2015, por un plazo de 6 años.

En cuanto al artículo 11 fracción X de la Ley, y fracción IX del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al nivel de protección exigible.

Nivel Medio.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior, se aprueba la creación, del Sistema de Datos Personales de los expedientes de procedimientos de responsabilidad por denuncias interpuestas y que se interpongan en lo subsecuente, ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos mediante Acuerdo CG/34/2015 en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de agosto del año dos mil quince.



LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA
SECRETARIO EJECUTIVO